ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO BOG-362-2024 CELEBRADO ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –ESAP- Y ANGIE KATHERINE CARDENAS PULIDO cedido a favor de ANGYE TATIANA RAYO PARRA

Entre los suscritos **DARÍO JOSÉ OVIEDO CASTAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía número 15.042.303, quien actúa en calidad de **ORDENADOR DEL GASTO** de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**, Establecimiento Público Descentralizado del Orden Nacional, con domicilio principal en Bogotá D. C., NIT 899.999.054-7, nombrado por medio de la Resolución No. 1001 del 14 de agosto de 2023, y posesionado mediante acta No. 187 del 15 de agosto de 2023, facultado para suscribir el presente documento mediante la Resolución 611 del 13 de mayo de 2021 artículo 1, por una parte; y; **ANGYE TATIANA RAYO PARRA,** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.948.831, actuando en nombre propio, con fundamento en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, procedemos de mutuo acuerdo con la suscripción de la MODIFICACIÓN por **ADICIÓN y PRÓRROGA** al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. BOG-362-2024**, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que la ESAP, suscribió el **VEINTINUEVE (29)** de **ENERO** de 2024, el contrato de prestación de servicios No. **BOG-362-2024**, con **ANGIE KATHERINE CARDENAS PULIDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.263.183, con el objeto de *"prestar servicios profesionales en la estructuración, evaluación y seguimiento de los procesos contractuales de la dirección de talento humano"*.

2. Que el plazo de ejecución del contrato se pactó por seis (06) meses previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hecho que efectivamente ocurrió el **TREINTA (30)** de **ENERO de 2024**.

3. Que el valor del contrato se fijó hasta por la suma de **CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTAL MIL PESOS M/CTE ($40.890.000,00)**. Amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 31824 con fecha de expedición 16 de enero de 2024.

4. Que, el **VEINTIUNO (21)** de junio de 2024 el contrato de prestación de servicios No. **BOG 362-2024** fue cedido a favor de **ANGYE TATIANA RAYO PARRA,** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.948.831.

5. Que, la Directora Técnica de Talento Humano, supervisora del contrato, mediante oficio del 29 de julio de 2024, dirigido a **ANA LUCIA OSORIO SEPÚLVEDA**, Directora Técnica de Contratación, solicitó tramitar la **ADICIÓN Y PRÓRROGA** No. 1 del Contrato de prestación de servicios No. **BOG-362-2024**.

6. Que, en el contenido de dicho oficio se solicitó adicionar el contrato de prestación de servicios No. **BOG-362-2024** por la suma de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($20.445.000)**, y prorrogar por **TRES (3)** meses más el plazo de ejecución inicialmente pactado, es decir hasta el **VEINTINUEVE (29) de octubre de 2024**.

7. Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

8. Que, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, contempla que en virtud del principio de responsabilidad "*Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato*."

9. Que, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 indica que *"Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".

Asimismo, manifiesta que "*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales*" (…) y con la presente adición no excede el valor señalado en la norma.

10. Que, para efectuar la presente modificación se cuenta con una adición al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 31824 de 2024,** con fecha de operación del **VEINTINUEVE (29) de JULIO de 2024**, por valor de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($20.445.000).**

11. Que, una vez analizada la solicitud de modificación y teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, resulta viable adicionar y prorrogar el Contrato de prestación de servicios No. BOG-362-2024, en los términos solicitados:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – Modificar el **PLAZO DE EJECUCIÓN** del contrato de prestación de servicios No. **BOG 362-2024**, el cual quedará:

2.2 Plazo de ejecución:

El plazo de ejecución del contrato será hasta el **VEINTINUEVE (29) de octubre de 2024**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLAUSULA SEGUNDA. - Adicionar al contrato de prestación de servicios No. **BOG 362-2024** la suma de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ($20.445.000) M/CTE** y en consecuencia modificar parcialmente el **VALOR Y FORMA DE PAGO** en los siguientes términos:

5.1 ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Teniendo en cuenta la tabla de honorarios que la ESAP ha dispuesto para los efectos, y el perfil requerido para esta contratación, el valor del contrato será hasta por la suma de **SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS**

TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($61.335.000) presupuesto estimado en atención a dispuesto por la Resolución 1556 de 07 de diciembre de 2023 y el análisis elaborado por el área donde surge la necesidad de contratación, el cual forma parte integral del contrato

CLÁUSULA TERCERA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor de la presente adición se encuentra amparado presupuestalmente según Certificado de Disponibilidad Presupuestal **31824 de 2024,** con fecha de operación del **VEINTINUEVE (29) de JULIO de 2024**.

CLÁUSULA CUARTA. - **PERFECCIONAMIENTO**: La presente modificación al Contrato de prestación de servicios No. **BOG-362-2024** se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA QUINTA. – **GARANTÍAS**: EL CONTRATISTA se obliga a notificar de la presente novedad a la Aseguradora que profirió la garantía de que trata el Contrato de Prestación de Servicios No. **BOG-362-2024**. Para lo cual deberá ampliar las vigencias de la garantía única constituida para avalar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, de conformidad con la presente adición y prórroga, de acuerdo con las coberturas y vigencias establecidas en la Cláusula 8 del mismo y remitir para aprobación el mismo a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA SEXTA- Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan en todas sus manifestaciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA- Las demás cláusulas y condiciones del contrato se mantienen sin modificación alguna.

Para constancia se aprueba en la ciudad de Bogotá D.C. por ambas partes en la plataforma SECOP II.

Proyectó: Pedro Pablo Salcedo Moscoso – Abogado – Dirección de contratación
Revisó: Susana del Carmen Hernández Doria– Abogada -Dirección de Contratación
Visto bueno: Ana Lucía Osorio Sepúlveda-Directora de Contratación